



**ESTATUTOS
DE
ARTIZARRA FUNDAZIOA**

INDICE

CAPÍTULO I	5
INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN	5
Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.....	5
Artículo 2. Domicilio.....	5
Artículo 3. Duración.....	5
Artículo 4. Régimen normativo.....	5
Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad.....	5
CAPÍTULO II	6
FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS	6
Artículo 6. Fines.....	6
Artículo 7. Libertad de actuación. Actividades y publicidad de las mismas.....	6
Artículo 8. Beneficiarios.....	7
CAPÍTULO III	7
GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN.....	7
Artículo 9. Gobierno de la Fundación.....	7
SECCIÓN 1ª. EL PATRONATO.....	8
Artículo 10. Naturaleza.....	8
Artículo 11. Carácter de los cargos.....	8
Artículo 12. Composición del Patronato y duración del mandato.....	8
Artículo 13. Requisitos generales de los patronos	9
Artículo 14. Nombramiento y reelección de patronos	9
Artículo 15. Cese y sustitución de patronos	10
Artículo 16. Presidente y vicepresidente.....	11
Artículo 17. Secretario.....	12
Artículo 18. Funciones del Patronato.....	12
Artículo 19. Delegación y apoderamientos.....	12
Artículo 20. Sesiones.....	13
Artículo 21. Convocatoria y lugar de celebración.....	13
Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos.....	14

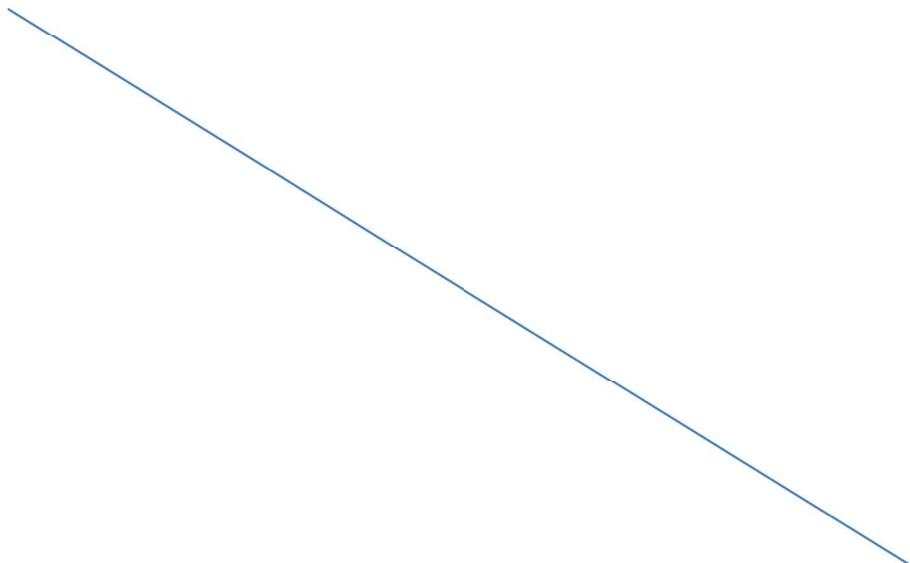


ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

Artículo 23. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.....	15
Artículo 24. Libro de Actas.....	15
SECCIÓN 2º. OTROS ORGANOS.....	15
Artículo 25. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.....	16
Artículo 26. Comisión Ejecutiva.....	16
Artículo 27. Director Gerente.....	16
Artículo 28. Comités Asesores y Patronos o Patronas de Honor.....	17
CAPÍTULO IV.....	17
RÉGIMEN ECONÓMICO.....	17
SECCIÓN 1ª. PATRIMONIO Y RENTAS.....	17
Artículo 29. Dotación de la Fundación.....	17
Artículo 30. Patrimonio de la Fundación.....	18
Artículo 31. Titularidad de bienes y derechos.....	18
Artículo 32. Enajenación y gravamen.....	18
Artículo 33. Herencias y donaciones.....	18
Artículo 34. Renta e ingresos.....	18
SECCIÓN 2º. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN.....	19
Artículo 35. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.....	19
Artículo 36.- Plan de Actuación.....	20
CAPÍTULO V.....	20
BUEN GOBIERNO: ÉTICA Y TRANSPARENCIA.....	20
Artículo 37. Deberes de los patronos.....	20
Artículo 38. Conflicto de interés.....	21
Artículo 39. Responsabilidad de los patronos.....	21
Artículo 40. Publicidad y transparencia.....	22
Artículo 41.- Cauces de comunicación.....	22
CAPÍTULO VI.....	22
MODIFICACION, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN.....	22
Artículo 42. Modificación de Estatutos.....	22
Artículo 43. Absorción y fusión.....	22
Artículo 44. Extinción.....	23

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

Artículo 45. Liquidación y adjudicación del haber remanente.....	23
CAPÍTULO VIII.....	23
DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES	23
Artículo 46. El Protectorado.....	23
Artículo 47. Del Registro de Fundaciones.....	23





ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

ESTATUTOS ARTIZARRA FUNDAZIOA

CAPITULO 1

INSTITUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Artículo 1. Denominación, naturaleza y ámbito.

La fundación se denomina "Artizarra Fundazioa" (en adelante "la Fundación") y es una fundación cuyo patrimonio se halla afecto de modo drádtero a la realización de los fines de interés general que se detallan en estos Estatutos.

La Fundación se constituye como una institución privada sin ánimo de lucro que bajo los principios de autonomía e independencia ejerce una función complementaria y no sustitutiva de la intervención pública en el desarrollo y sostenimiento económico y social. Su único fin es el interés público y la utilidad social en la aplicación de sus recursos a la promoción económica y social en su ámbito territorial.

El ámbito territorial en que la Fundación desarrolla principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma del País Vasco, pudiendo extender su actuación, si así lo decide el Patronato, a otros ámbitos territoriales.

Artículo 2. Domicilio.

La Fundación tiene su domicilio social a todos los efectos legales en Zuatzu Kalea nº 7, Edificio Urola, 20018 Donostia-San Sebastián (Gipuzkoa). Asimismo, el Patronato podrá crear delegaciones y abrir oficinas en Bizkaia, Araba y en otros territorios que se estimen adecuados para el mejor cumplimiento de los fines de la Fundación.

Artículo 3. Duración.

La Fundación nace con vocación de permanencia y en consecuencia su duración será indefinida, sin perjuicio de los supuestos de extinción, previstos en los presentes Estatutos y en la normativa aplicable.

Artículo 4. Régimen normativo.

La Fundación se rige por los presentes Estatutos, por la Ley 9/2016, de 2 de junio, de Fundaciones del País Vasco, por el Decreto 115/2019, de 23 de julio, por los que se aprueba el Reglamento del Protectorado y del Registro de Fundaciones del País Vasco, respectivamente, y por cuantas normas legales le sean de aplicación.

Artículo 5. Personalidad jurídica y capacidad.

La Fundación adquirirá personalidad jurídica con su inscripción en el Registro de Fundaciones.

CAPÍTULO II

FINES, ACTIVIDADES Y BENEFICIARIOS

Artículo 6. Fines.

La Fundación tendrá como finalidad contribuir sin ánimo de lucro al desarrollo económico y social de la Comunidad Autónoma del País Vasco y orientará su actividad a la consecución de fines de interés general en relación con:

- (i) La promoción y el desarrollo del principio de libertad de empresa y el fomento de la iniciativa inversora en la creación de nuevas empresas innovadoras,
- (ii) El crecimiento y la sostenibilidad a largo plazo de las empresas fomentando su vinculación con el territorio,
- (iii) Promoción de actividades de investigación, experimentación e innovación dirigidas a la sostenibilidad económica, medioambiental y social de empresas y sociedad,
- (iv) El fomento de la formación, el liderazgo, la iniciativa individual y emprendizaje empresarial,
- (v) El desarrollo de iniciativas de apoyo a la acción social de toda índole, entre otras, de carácter cívicas, educativas, culturales, de investigación científica y desarrollo tecnológico.

Se promoverá en definitiva cualesquiera otros fines análogos ligados al crecimiento económico sostenible como base del desarrollo social de los territorios en que actúa.

Artículo 7. Libertad de actuación. Actividades y publicidad de las mismas.

La Fundación podrá realizar cualesquiera actuaciones o actividades que sean consideradas adecuadas o convenientes por el Patronato para cumplir los fines fundacionales en cada momento, de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en la legislación aplicable. En este sentido, la Fundación potenciará la actividad social, mediante herramientas que vayan destinadas al desarrollo integral, equilibrado y búsqueda de excelencia de la sociedad civil.

Sin un propósito exhaustivo, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades para el cumplimiento de sus fines:

- (i) La promoción, creación y gestión de una sociedad gestora de entidades de inversión colectiva (SGEIC) como instrumento esencial del fomento de la industria inversora en el ámbito del capital riesgo como palanca de desarrollo del tejido industrial en el ámbito territorial de la Fundación y la promoción nacional e internacional de las Pymes.
- (ii) La promoción y financiación, con base en los principios de excelencia, capacidad y mérito, de programas y becas de desarrollo profesional y empresarial, educación y formación, de captación, receptividad y retención del talento, tendentes a incentivar el emprendimiento y la capacidad innovadora.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

- (iii) La promoción de proyectos y actividades de investigación, desarrollo e innovación y de fomento de la transversalidad e interacción mutua sociedad-empresa la cooperación internacional empresarial y conocimiento entre las empresas y la solidaridad y cohesión social.
- (iv) la organización de conferencias, seminarios y publicaciones.

La Fundación podrá desarrollar sus actividades bien de forma directa, bien por medio de la participación en sociedades mercantiles, o bien en cualquier otra de las formas admitidas por el ordenamiento jurídico. La Fundación podrá utilizar sus propios medios o contratar con otras entidades la ejecución de sus programas, así como participar o colaborar en el desarrollo de las actividades de otras entidades, organismos o instituciones o personas de cualquier clase, físicas o jurídicas, que de algún modo puedan servir a los fines perseguidos por la Fundación.

La Fundación dará información suficiente de sus fines y actividades para que sean conocidos por sus eventuales beneficiarios y demás interesados.

Artículo 8. Beneficiarios.

Serán beneficiarios de las actividades propias y, en su caso, de las ayudas y colaboraciones a otros proyectos por parte de la Fundación las personas físicas o jurídicas, empresas, organizaciones y demás entidades que, a juicio del Patronato, sean merecedoras de recibirlas. En cualquier caso, se considera, con carácter general, a la sociedad civil como beneficiaria de las actividades de la Fundación.

El Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación así como el fomento de la excelencia, del mérito y la capacidad en la determinación de los beneficiarios, de tal manera que se maximicen las opciones de cumplimiento de los objetivos de la Fundación.

Nadie podrá alegar, ni individual ni colectivamente, ante la Fundación o su Patronato derecho alguno al goce de sus beneficios, antes de que fuesen concedidos, ni imponer su atribución a personas determinadas.

CAPÍTULO III

GOBIERNO DE LA FUNDACIÓN

Artículo 9. Gobierno de la Fundación.

El gobierno administración y representación de la Fundación corresponderá al Patronato en los términos previstos en la ley y en los presentes Estatutos.

El Patronato organizará la gestión de la Fundación y tal fin podrá delegar sus facultades al presidente del Patronato. El Patronato podrá igualmente delegar facultades en otros miembros del Patronato y otorgar poderes generales y especiales así como revocarlos, en los términos previstos en la ley. No podrán delegarse en ningún caso la adopción de acuerdos relativos a las materias indelegables por la ley. El Patronato podrá igualmente designar un Director Gerente de la Fundación, que no podrá ser patrono,

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

El Patronato contará en todo caso con una Comisión de Auditoría y Cumplimiento y podrá crear cualquier otra Comisión Delegada, con cualquier denominación, que estimara conveniente, constituir Comités Asesores y designar Patronos de Honor en los términos previstos en los presentes Estatutos.

SECCIÓN 14. EL PATRONATO

Artículo 10. Naturaleza.

El Patronato es el máximo órgano de gobierno, administración y representación de la Fundación, al que corresponde ejercer todas las facultades y competencias que sean necesarias para la realización de los fines fundacionales, con sujeción a lo dispuesto en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros o patronos desempeñarán el cargo de conformidad con los deberes, principios y reglas establecidos en los presentes Estatutos y en el ordenamiento jurídico.

Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, manteniendo el rendimiento y utilidad de estos. Los patronos ejercerán sus funciones en beneficio exclusivo de los intereses de la Fundación y del cumplimiento de sus fines.

Artículo 11. Carácter de los cargos.

Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente. No obstante, los patronos podrán ser compensados de los gastos debidamente justificados que se les causen por la asistencia a las sesiones del Patronato así como en el cumplimiento de cualquier actuación concreta que se les confie a nombre o en interés de la Fundación.

Asimismo, el Patronato podrá acordar la cobertura de los riesgos inherentes al desempeño de su función mediante seguros de responsabilidad civil.

Artículo 12. Composición del Patronato y duración del mandato.

El Patronato estará compuesto por un mínimo de siete (7) miembros y un máximo de quince (15) miembros. El Patronato dentro de estos límites estará facultado para la determinación del número concreto de sus componentes.

Los patronos serán personas físicas relevantes en el ámbito de actuación de la Fundación y se distinguen los siguientes grupos:

- a) Patronos indefinidos. Son patronos indefinidos los designados en la escritura o carta fundacional o de entre las personas que se adhirieron a ésta con el carácter de fundadoras y quienes les sucedan conforme a lo previsto en los presentes Estatutos.
- b) Otros patronos designados entre personas de reconocido prestigio profesional o que posean conocimientos y experiencia en materias relacionadas con los fines de la Fundación.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

La duración del mandato de los patronos del grupo a) no estará sujeta a término y la de los patronos del grupo b) se establece en cinco (5) años, transcurrido el cual podrán ser reelegidos una o más veces por períodos de cinco (5) años de duración, todo ello sin perjuicio de los supuestos de cese y sustitución de patronos previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 13. Requisitos generales de los patronos.

Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar, que reúnan los requisitos de honorabilidad personal y profesional que legal y estatutariamente les sean de aplicación y que no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos. No podrán ser, sin embargo, patronos:

- a) Los cargos políticos y los cargos ejecutivos de partidos políticos mientras ejerzan el cargo y durante diez (10) años desde su cese.
- b) Los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Administración de las Comunidades Autónomas, de la Administración Local y de la Administración de la Unión Europea, así como de las entidades del sector público, de Derecho Público o Privado, vinculadas o dependientes de aquellas. La incompatibilidad para ser patrono se extenderá a un mínimo de cinco (5) años siguientes al cese del alto cargo de que se trate.
- c) Aquellos que se encuentren en cualquier otra causa de incompatibilidad establecida por la legislación vigente.

Artículo 14. Nombramiento y reelección de patronos.

El Patronato nombrará a los patronos por cualquiera de las formas siguientes:

- a) Nombramientos de patronos indefinidos (patronos del grupo a) del artículo 12 de los Estatutos).

Los patronos indefinidos son designados en la escritura o carta fundacional o por el Patronato por la unanimidad de sus miembros entre las personas que se adhieran la carta fundacional con el carácter de fundador, así como los designados en su sustitución, conforme al procedimiento previsto en el artículo 15 de los presentes Estatutos.

- b) Nombramiento o reelección de otros patronos (patronos del grupo b) del artículo 12 de los Estatutos).

Los patronos del grupo b) del artículo 12 de los Estatutos se nombrarán por el Patronato, entre candidatos propuestos por patronos y requerirá mayoría de dos tercios (2/3) del número de miembros del Patronato.

Tres (3) meses antes de la terminación del mandato de los patronos cuyo mandato está sujeto a término, el presidente del Patronato solicitará a los patronos para que presenten, en el plazo máximo de dos (2) meses, las propuestas de nombramiento o reelección de patronos.

Las personas incluidas en las propuestas de nombramiento han de reunir los requisitos legal y estatutariamente previstos para ser nombradas miembros del Patronato.

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

El Patronato deberá verificar los requisitos de idoneidad de los candidatos propuestos de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13, lo que se hará constar en un informe que se adjuntará al acta de la sesión correspondiente.

Los patronos cesantes que sean propuestos para un nuevo mandato deberán abstenerse en el debate y la votación sobre su propia renovación.

En caso de que, transcurrido el plazo habilitado para ello, no se lleven a cabo las propuestas de nombramiento de los patronos, o que las mismas sean insuficientes para cubrir todos los puestos del Patronato, el propio Patronato estará facultado para proceder a su nombramiento de modo directo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y en los Estatutos.

En cualquiera de los supuestos, los patronos entrarán a ejercer sus funciones después de haber aceptado expresamente el cargo en las formas establecidas en la normativa vigente, entre ellas, mediante su aceptación ante el Patronato acreditándose a través de certificación expedida por el secretario, con firma legitimada notarialmente.

Artículo 15. Cese y sustitución de patronos.

Los patronos cesarán en el cargo por las siguientes causas:

- a) Muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Acuerdo de separación adoptado por el Patronato con base en la incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad sobrevenidas, en la pérdida de cualquiera de los requisitos exigidos para la designación, en la inasistencia reiterada sin causa que lo justifique a las reuniones del Patronato, o en cualquier otra justa causa apreciada por el Patronato. Se entenderá por justa causa, entre otras, todo supuesto de incumplimiento de los deberes y reglas legales o estatutarios de los patronos, así como que se den situaciones que les afecten, relacionadas o no con la Fundación o que perjudiquen notoriamente, el crédito, buen nombre o actividad de la Fundación o de las entidades en las que participa.
- c) Finalización del plazo de mandato, salvo renovación del cargo.
- d) Renuncia manifestada en documento público, en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose en este caso la renuncia a través de certificación expedida por el secretario con firma legitimada notarialmente.
- e) Cualesquier otras establecidas por la legislación aplicable.

Las vacantes producidas en los patronos deberán cubrirse en la forma siguiente:

- a) Sustitución de patronos indefinidos. El patrono indefinido podrá expresar su deseo de cesar en el cargo y de ser sustituido en tal condición de patrono indefinido por alguno de los demás patronos con cargo vigente o que lo haya sido, tanto patrono indefinido como patrono de los del grupo b) del artículo 12 de los presentes Estatutos y en todo caso no concurre en el mismo causa de inelegibilidad o hubiera sido previamente separado del cargo conforme a lo dispuesto en los presentes Estatutos. El patrono indefinido deberá expresar dicha voluntad en documento privado con firma legitimada por notario, mediante comparecencia realizada al efecto ante el Registro de Fundaciones o ante el Patronato, acreditándose en este caso la renuncia a través de certificación expedida por el secretario con firma legitimada notarialmente. El patrono indefinido



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDazioa

no podrá ejercer esta facultad cuando concurra en el mismo motivo de separación conforme a lo previsto en los apartados b) o e) del párrafo primero del presente artículo.

El Patronato, en el plazo máximo de tres (3) meses desde dicha solicitud o desde la efectividad del cese, tomará razón del mismo y de la sustitución y se recabará del nuevo patrono indefinido su aceptación.

Si el patrono indefinido cesante no designara la persona que ha de sustituirlo en su condición, el designado no aceptara dicha designación, o concurriera algún otro de los motivos de cese previstos en el presente artículo, los demás patronos indefinidos por unanimidad de los mismos, en sesión convocada a tal efecto por el presidente del Patronato, podrán igualmente designar un nuevo patrono indefinido de entre los patronos de los del grupo b) del artículo 12 en sustitución del patrono cesante. Si los patronos indefinidos no alcanzaran dicha unanimidad, se procederá a cubrir la vacante conforme al procedimiento previsto en el apartado b) siguiente con el fin de sustituir el puesto vacante si bien el nombramiento se hará por el plazo de 5 años previsto en el artículo 12 de los presentes Estatutos o en su caso inferior con el fin de hacer coincidir el mandato, si así se estima conveniente, con el de otros patronos.

b) Sustitución de otros patronos. Las vacantes producidas en los patronos del grupo b) del artículo 12 de los Estatutos deberán cubrirse por el plazo que le quedaba por cumplir al cesante siguiendo el procedimiento y mayorías previsto para el nombramiento de patronos previsto en el artículo 14 de los Estatutos si bien las propuestas se realizarán en el plazo máximo de un (1) mes.

Artículo 16. Presidente y vicepresidente.

El presidente será nombrado libremente por el Patronato de entre sus miembros, exigiéndose el voto favorable de mayoría de dos tercios (2/3) de los patronos.

El presidente del Patronato ostenta la representación institucional de la Fundación ante todo tipo de personas, autoridades, y entidades públicas o privadas.

Al presidente, sin perjuicio de las facultades que le pueda delegar el Patronato y las demás establecidas en la ley y en los Estatutos, le corresponde la función de promover el eficaz funcionamiento del Patronato y a tal fin tendrá, entre otras, las facultades siguientes:

- a) Convocar las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta, determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, presidir dichas sesiones y dirigir y ordenar las discusiones y debates, someter a votación los acuerdos y proclamar el resultado de las votaciones, así como visar las actas.
- b) Visar las certificaciones que se expidan de los acuerdos del Patronato.
- c) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales que obligan o afectan a las fundaciones, así como los preceptos de estos Estatutos.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos del Patronato.

El presidente del Patronato cesará en su cargo por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de cese adoptado por el Patronato con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros que lo integran.
- b) Por pérdida de la condición de patrono.

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

- c) Por renuncia presentada por escrito al secretario del Patronato.

El Patronato podrá designar entre sus miembros uno o varios vicepresidentes. En caso de vacante, ausencia o enfermedad del presidente, sus funciones serán asumidas por el vicepresidente, en su defecto, por los sucesivos, si existiesen, y en defecto de todos ellos, por el miembro del Patronato de más edad.

Sin perjuicio de la facultad de renovación, se entiende que los patronos que ostenten cargos en el Patronato o en cualquier otro órgano ejecutivo, que sean reelegidos como patronos, continúan en el desempeño de los cargos que ostentaban con anterioridad.

Artículo 17. Secretario.

El Patronato nombrará un secretario de entre los patronos fundadores o podrá también no ser miembro del Patronato, en cuyo caso tendrá voz, pero no voto y deberá reunir la cualificación profesional, experiencia y conocimientos necesarios para el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser una persona profesional externa a la Fundación. Correspondrán al secretario las siguientes funciones:

- a) Asistir a las reuniones del Patronato y de las correspondientes Comisiones.
- b) Redactar y autorizar las actas de las sesiones del Patronato y de las correspondientes Comisiones.
- c) Certificar los acuerdos del Patronato con el visto bueno del presidente.
- d) Custodiar los libros de actas y documentos del Patronato.
- e) Asesorar y velar por que la actuación del Patronato y sus miembros sean conformes a la ley, los Estatutos y, en su caso, a los reglamentos internos de la Fundación.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de secretario o le sean encomendadas.

En los casos de ausencia, hará las funciones de secretario, durante las sesiones del Patronato, el patrono de menor edad o quien por mayoría acuerde este órgano.

Artículo 18. Funciones del Patronato.

El Patronato, en cuanto máximo órgano de gobierno de la Fundación, ostentará las más amplias facultades de administración y representación de la Fundación, sin más límites que los establecidos en la ley y en los presentes Estatutos.

A tal fin, velará por la defensa y conservación de la Fundación y de sus bienes y derechos, adoptando, en todo momento y circunstancia, las actuaciones que sean necesarias o convenientes. A estos efectos ejercerá las funciones de disposición, administración, conservación, custodia y defensa de los bienes y derechos de la Fundación, con sometimiento en todo caso a los presentes Estatutos y a la normativa vigente.

En particular, corresponderá al Patronato gestionar su participación en el capital de la sociedad gestora de entidades de inversión colectiva (SGEIC) que hubiera promovido o, en su caso, adquirido en los términos previstos en la ley y los presentes Estatutos.

Artículo 19. Delegación y apoderamientos.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

El Patronato podrá delegar sus facultades en el presidente del Patronato o en uno o más de sus integrantes. Cuando la delegación se realice a favor de varios miembros del Patronato, se constituirá una Comisión Ejecutiva prevista en el artículo 28 de los Estatutos. El Patronato podrá igualmente otorgar poderes generales o especiales así como revocarlos.

En ningún caso podrán ser objeto de delegación el acuerdo de aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos de la Fundación, o de cualquier otra modificación estructural que afecte a la Fundación, ni aquellos acuerdos que precisen de una mayoría especial, ni las facultades que requieran autorización del Protectorado, así como cualesquier otras que establezca la legislación vigente.

Las delegaciones permanentes y los apoderamientos, que no sean para pleitos, así como sus revocaciones, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la normativa vigente.

Artículo 20. Sesiones.

Las sesiones del Patronato podrán ser ordinarias y extraordinarias.

El Patronato celebrará sesiones ordinarias con la frecuencia necesaria para un desempeño eficaz de sus funciones y, como mínimo, una vez dentro de cada semestre del ejercicio previa convocatoria del presidente. A tal fin, el Patronato elaborará anualmente un calendario de sesiones ordinarias.

El Patronato podrá reunirse con carácter extraordinario siempre que lo considere necesario el presidente, o quien haga sus veces, así como cuando lo soliciten por escrito, y señalando con precisión los asuntos a tratar, un tercio de sus miembros.

Esta obligación de convocar únicamente será exigible cuando, a juicio del presidente, exista una urgencia acreditada y cuando la reunión verse sobre materias relevantes competencia del Patronato.

En caso de solicitud de convocatoria, el presidente del Patronato convocará la sesión extraordinaria en el plazo máximo de dos (2) días hábiles para su celebración entre las veinticuatro (24) horas y las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la convocatoria, incluyendo en el orden del día los asuntos que formen parte de la solicitud y, que, a juicio del presidente, sean urgentes y versen sobre materias relevantes competencia del Patronato.

El Patronato podrá también reunirse con carácter universal cuando, estando presentes o representados la totalidad de los patronos, acuerden por unanimidad la celebración extraordinaria conforme al orden del día que, igualmente por unanimidad, establezcan.

Artículo 21. Convocatoria y lugar de celebración.

Corresponde al presidente del Patronato convocar las reuniones del mismo, que podrá hacerlo a través del secretario quien actuará en su nombre.

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDazioa

La convocatoria se realizará mediante correo electrónico o cualquier otro medio que permita dejar constancia de su recepción y en ella se indicará el lugar, día y hora de celebración de la reunión y el orden del día.

Las sesiones ordinarias deberán convocarse como mínimo con cinco (5) días hábiles de antelación. En las reuniones extraordinarias será válida la convocatoria efectuada con un mínimo de veinticuatro (24) horas de antelación, sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior en relación con las reuniones de carácter universal.

La documentación relativa a los asuntos a tratar en la sesión, siendo necesaria, se facilitará con la antelación adecuada y como regla general y salvo causa justificada con una antelación al menos de tres (3) días hábiles a la celebración de la misma.

A efectos de la convocatoria y de cualquier comunicación a los patronos, se estará a la dirección de correo electrónico que los mismos faciliten a la Fundación en el momento de aceptación del cargo, debiendo notificar a La Fundación cualquier cambio al respecto.

Las reuniones tendrán lugar en el domicilio social, pero podrá también celebrarse en otro lugar que determine el presidente. Así mismo, se darán opciones para celebrar las reuniones por videoconferencia u otros medios de comunicación siempre que quede garantizada la identificación de quienes asistan, la continuidad de la comunicación, la posibilidad de intervenir en las deliberaciones y la emisión del voto. En este caso se entiende que la reunión se celebrará en el lugar donde está la persona que la preside.

Artículo 22. Constitución y adopción de acuerdos.

El Patronato se entenderá válidamente constituido siempre que al abrirse la sesión estén presentes o representados más de la mitad de sus miembros. Los miembros del Patronato únicamente podrán ceder su representación a otros patronos y la representación deberá otorgarse por escrito y con carácter especial para cada reunión del Patronato.

De no concurrir a la reunión convocada más de la mitad de los miembros del Patronato, podrá éste constituirse en segunda convocatoria con el mismo orden del día, siempre que los patronos presentes o representados sean al menos un tercio del número total de miembros del Patronato y que medie, al menos, un plazo de treinta (30) minutos entre la primera y la segunda reunión.

El Patronato únicamente podrá deliberar y adoptar acuerdos sobre cuestiones contenidas en el orden del día, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 20 de los presentes Estatutos en relación con las reuniones de carácter universal.

El Patronato adoptará sus acuerdos por el voto favorable de la mayoría simple de los patronos presentes o representados, a excepción de los acuerdos para cuya adopción se exija una mayoría especial en los presentes Estatutos o en la legislación de aplicación. Se entenderá por mayoría simple que el número de votos favorables sea superior al número de votos contrarios al acuerdo, sin computar las abstenciones ni los votos en blanco. El presidente o en su caso quién presida la reunión, tendrá voto de calidad en caso de empate.

Será necesario el voto de las dos terceras (2/3) partes de sus miembros del Patronato para la adopción de acuerdos de nombramiento, reelección y separación de patronos, a salvo la



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

unanimidad prevista para el nombramiento o sustitución de patronos indefinidos conforme a los artículos 14 y 15 de los Estatutos, fusión, cualquier modificación estructural y extinción de la Fundación, así como para la realización de cualquier inversión y/o desinversión y para la modificación de los presentes Estatutos y para los demás acuerdos en que así se establezca en lo mismo. No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquier obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

Las votaciones serán normalmente nominales excepto cuando la mayoría de los patronos presentes o representados decidan otra forma de votación.

Los acuerdos válidamente adoptados obligan a todos los miembros del Patronato, incluidos los disidentes y los ausentes.

El Patronato podrá adoptar sus acuerdos por escrito y sin sesión cuando ninguno de los patronos se oponga a este procedimiento, debiendo quedar constancia de la recepción del voto y garantizarse su autenticidad. En la emisión del voto, los patronos podrán para su constancia en acta hacer las consideraciones que estimen oportunas.

Artículo 23. Asistencia de terceras personas a las reuniones del Patronato.

El presidente podrá invitar al Director Gerente de la Fundación para asistir a las reuniones del Patronato, actuando con voz, pero sin voto cuando sea requerido en los asuntos del orden del día que resulte necesario o conveniente.

Cuando la naturaleza de los asuntos a tratar lo aconseje, previo requerimiento del presidente del Patronato, podrán asistir a las sesiones del Patronato, con voz, pero sin voto y a los solos efectos de informar sobre asuntos del orden del día, terceras personas especialmente cualificadas para ello.

Artículo 24. Libro de Actas.

De las reuniones del Patronato se levantará la correspondiente acta por el secretario. Las actas serán firmadas por el presidente y el secretario e incluirán la relación de los asistentes a cada sesión, los resultados de las votaciones habidas, en su caso, y el texto literal de los acuerdos que se adopten.

Los acuerdos se transcribirán al Libro de Actas.

El presidente, cuando lo considere conveniente, o cuando así lo solicite al menos un tercio (1/3) de los miembros del Patronato, requerirá la presencia de un notario de su elección para que levante acta de la reunión del Patronato. El acta notarial tendrá la consideración de acta del Patronato y, consecuentemente, deberá ser transcrita en el Libro de Actas del Patronato.

SECCIÓN 2º. OTROS ORGANOS

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

Artículo 25. Comisión de Auditoría y Cumplimiento.

El Patronato constituirá una Comisión de Auditoría y Cumplimiento

Esta Comisión tendrá las competencias que le atribuya el Patronato, entre ellas:

- a) Supervisar el proceso de elaboración, presentación e integridad de las cuentas anuales (balance de situación, cuenta de resultados y memoria) así como el plan de actuación, y emitir informe con anterioridad a su aprobación por el Patronato.
- b) Velar en general sobre el estricto cumplimiento de los presentes Estatutos, reglas de gobierno corporativo, de conflicto de interés y demás normas aplicables.
- c) Emitir informe sobre los conflictos de interés, así como sobre cuantas cuestiones pudiera plantearle el Patronato en relación con la interpretación de los presentes Estatutos y en su caso Reglamentos que se aprueben.
- d) Proponer al Patronato la designación del Auditor de Cuentas externo de la Fundación, así como, en su caso, sus condiciones de contratación, el alcance de su mandato profesional y la revocación o renovación de su nombramiento.
- e) Mantener regularmente relaciones con el Auditor de Cuentas externo para recibir información del plan de auditoría y los resultados de su ejecución, verificando que la dirección tiene en cuenta sus recomendaciones, y asimismo, de aquellas cuestiones que puedan poner en riesgo la independencia del Auditor y cualesquiera otras relacionadas con el proceso de desarrollo de la auditoría de cuentas, mediante las comunicaciones previstas en la legislación de auditoría de cuentas y en las normas técnicas de auditoría.
- f) Informar al Patronato sobre aquellas cuestiones que se planteen en relación con las materias competencia de esta Comisión.

Esta Comisión estará compuesta por entre tres (3) y cinco (5) patronos, nombrados por el Patronato por mayoría de dos tercios (2/3) valorándose la cualificación, conocimientos y experiencia las materias propias de la Comisión de los candidatos propuestos.

Los miembros de la Comisión elegirán de entre ellos un presidente. El secretario del Patronato actuará como tal en la Comisión.

Su régimen de funcionamiento se ajustará a lo previsto en los Estatutos para el Patronato en lo que no fuera incompatible con su naturaleza.

Artículo 26. Comisión Ejecutiva.

El Patronato podrá designar en su seno una Comisión Ejecutiva, que tendrá el carácter de Comisión Delegada. El Patronato podrá delegar en la Comisión Ejecutiva todas las facultades salvo las indelegables.

La elección de los patronos que integran la Comisión Ejecutiva, así como la de sus cargos y la determinación de las reglas de su funcionamiento se establecerán en el correspondiente Reglamento que será aprobado por el Patronato.

Artículo 27. Director Gerente.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

El Patronato podrá designar un Director Gerente, que no tendrá la condición de patrono, al que se asignarán las funciones que se establezcan en el acuerdo de nombramiento, de conformidad con lo previsto en la legislación sobre Fundaciones. El Director Gerente podrá asistir a las reuniones del Patronato, y en su caso de la Comisión Ejecutiva, con voz pero sin voto.

Artículo 28. Comités Asesores y Patronos o Patronas de Honor.

El Patronato podrá nombrar, si lo cree oportuno, uno o más Comités Asesores en los distintos ámbitos propios de la actividad de la Fundación, con el número de miembros que determine libremente, pudiendo incluir entre ellos tanto a miembros del Patronato como a tercera personas con la adecuada cualificación. Los Comités Asesores tendrán por finalidad asesorar al Patronato, procurando siempre el mejor cumplimiento de los fines fundacionales.

El Patronato podrá sustituir las personas que integren el Comité o Comités Asesores siempre que lo considere oportuno, así como revocar en cualquier momento el acuerdo de su creación.

La actividad del Comité Asesor no está sujeta necesariamente a la adopción de acuerdos y sus miembros podrán ser retribuidos.

Asimismo, el Patronato podrá nombrar "Patronos o Patronas de Honor". Serán nombrados con el título honorífico de "Patronos o Patronas de Honor" de la Fundación aquellas personas designadas por el Patronato, que se hagan acreedoras de esta distinción, bien sea por haber contribuido de manera destacada a la consecución del objeto fundacional a lo largo de los últimos años, bien por la importancia de su aportación personal a la fundación.

Los Patronos o Patronas de Honor podrán acudir a las sesiones del Patronato y tendrán derecho a intervenir en las mismas y dar su opinión sobre los asuntos a tratar, pero no tendrán derecho de voto. En todo caso los Patronos o Patronas de Honor estarán sujetos a las mismas reglas de actuación que el resto de los miembros del Patronato conforme a lo establecido en los artículos 43 y siguientes de los Estatutos de la Fundación.

El cargo de Patrono o Patrona de Honor será gratuito y tendrá carácter vitalicio salvo decisión del Patronato acordando su cese o presentación de la dimisión por parte del Patrono o Patrona de Honor por cualquiera de los medios admitidos en Derecho.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

SECCIÓN 18. PATRIMONIO Y RENTAS

Artículo 29. Dotación de la Fundación.

La dotación inicial de La Fundación viene constituida por bienes y efectivo, expresamente calificados como dotacionales en la escritura o carta fundacional o justificadas en las adhesiones a la misma.

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

A esta dotación inicial se añadirán los bienes y derechos adquiridos, por cualquier título, que, por disposición del aportante o por acuerdo del Patronato, sean calificados expresamente como bienes dotacionales.

También podrán ser destinados a incrementar la dotación fundacional los excedentes de ingresos que se produzcan anualmente, conforme a lo previsto en la ley y en los presentes Estatutos.

Artículo 30. Patrimonio de la Fundación.

El patrimonio de la Fundación podrá estar constituido por toda clase de bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica radicados en cualquier lugar, sin otras limitaciones que las dispuestas legalmente.

La administración y disposición del patrimonio corresponderá al Patronato en la forma establecida en los presentes Estatutos y con sujeción a lo dispuesto en la legislación de aplicación.

Artículo 31. Titularidad de bienes y derechos.

La Fundación figurará como titular de todos los bienes y derechos integrantes de su patrimonio.

El Patronato promoverá, bajo su responsabilidad, la inscripción a nombre de la Fundación de los bienes y derechos que integran el patrimonio de ésta en los registros públicos correspondientes.

Artículo 32. Enajenación y gravamen.

El Patronato podrá acordar la enajenación y gravamen de los bienes y derechos que constituyen el patrimonio de la Fundación, cuando resulte conveniente para los intereses de ésta y de conformidad con los requisitos previstos en la legislación vigente.

Las enajenaciones o gravámenes se inscribirán en el Registro de la Propiedad o en el registro público que corresponda por razón del objeto.

Artículo 33. Herencias y donaciones.

El Patronato podrá aceptar donaciones, herencias y legados de acuerdo con la legislación aplicable.

La aceptación de herencias por la Fundación se entenderá hecha en su caso a beneficio de inventario.

La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas o remuneratorias y la repudiación de herencias, donaciones o legados sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez (10) días hábiles siguientes, pudiendo éste ejercer las acciones de responsabilidad que correspondan contra los patronos, si los actos del Patronato fueran lesivos para la Fundación.

Artículo 34. Rentas e ingresos.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

Tendrán la consideración de rentas e ingresos de la Fundación:

- a) Los rendimientos del patrimonio propio, incluidos los dividendos derivados de su participación en sociedades mercantiles como las sociedades gestoras de entidades de inversión (SGEIC).
- b) El producto de la venta de las acciones, obligaciones y demás títulos-valores incluidos los derechos de suscripción de acciones que la Fundación no ejerza.
- c) Las subvenciones, donaciones, herencias y legados.
- d) Las cantidades que pueda percibir la Fundación por sus servicios y actividades.
- e) Los medios financieros que la Fundación pueda obtener de cualquier ente público o privado, en España y en el extranjero.
- f) Los fondos que se alleguen y que puedan ser destinados al cumplimiento de los fines de la Fundación.
- g) Cualesquier otros recursos que la Fundación pueda procurarse como titular de su patrimonio, tales como derechos de propiedad intelectual o industrial, u otros semejantes.

Los donativos o subvenciones que se reciban para un fin específico y las rentas que generen los mismos, en su caso, serán empleados para la actividad concreta para la que hayan sido otorgados a la Fundación.

SECCIÓN 2º. CONTABILIDAD Y PLAN DE ACTUACIÓN

Artículo 35. Ejercicio económico, contabilidad y auditoría.

El ejercicio social se iniciará el día 1 de enero de cada año y finalizará el 31 de diciembre, fecha de cierre del ejercicio.

Por excepción, el primer ejercicio comprenderá desde el día en que se otorgue la escritura pública fundacional hasta el 31 de diciembre del año en curso.

La Fundación deberá llevar una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas, siguiendo para ello la normativa que resulte de aplicación en cada caso.

En el plazo de seis (6) meses desde la finalización de cada ejercicio, el Patronato deberá aprobar las cuentas anuales de la Fundación correspondientes a dicho ejercicio, que deberán ser redactadas con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación y que comprenden los siguientes documentos:

- a) El balance de situación y la cuenta de resultados, en los que consten de modo cierto la situación económica, financiera y patrimonial de la Fundación
- b) Memoria expresiva de las actividades fundacionales y de la gestión económica que incluirá el cuadro de financiación, así como del grado de cumplimiento de los fines fundacionales. La memoria, que deberá completar, ampliar y comentar la información contenida en el balance y en la cuenta de resultados, especificará además las variaciones patrimoniales y los cambios en sus órganos de gobierno, dirección y representación, así como la información sobre las actividades llevadas a cabo durante

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDazioa

el ejercicio para el cumplimiento de los fines, y en todo caso, el contenido mínimo exigido por la normativa contable y demás prevista la legislación

Igualmente, el Patronato practicará la liquidación del presupuesto de ingresos y gastos del año anterior.

Las cuentas anuales de la Fundación serán sometidas a auditoría externa.

En el plazo de treinta (30) días naturales desde la aprobación de las cuentas anuales por parte del Patronato, éstas deberán presentarse ante el Registro de Fundaciones del País Vasco.

Artículo 36.- Plan de Actuación.

Anualmente se elaborará, aprobará y remitirá al Protectorado de Fundaciones del País Vasco, dentro de los tres últimos meses del ejercicio, un Plan de Actuación en el que se recojan los objetivos, las actividades que se prevea realizar durante el ejercicio siguiente, una previsión de ingresos y gastos y una memoria explicativa del propio plan de actuación.

CAPÍTULO V

BUEN GOBIERNO: ÉTICA Y TRANSPARENCIA

Artículo 37. Deberes de los patronos.

El Patronato actuará con carácter colegiado y sus miembros desempeñarán el cargo con la diligencia de un representante leal y están obligados a realizar las funciones propias de su cargo, principalmente:

- a) Participar activamente en las funciones del mismo y a tal efecto dispondrán de la información adecuada sobre los asuntos que se sometan a su consideración.
- b) Asistir a las reuniones del Patronato y, en su caso, de las distintas Comisiones, así como aquellas otras, en interés de la Fundación, a las que hayan sido convocados. Las ausencias en las reuniones del Patronato deberán ser comunicadas al presidente o al secretario del mismo.
- c) Guardar secreto y estricta confidencialidad, incluso después de cesar en su cargo, de toda información no pública que conozcan en el ejercicio de las funciones propias del mismo así como de cualquier asunto que vaya a ser tratado o que haya sido tratado en las reuniones del Patronato, y de todos los contenidos, debates y acuerdos adoptados sobre cualquier materia en el seno de las mismas, no pudiendo hacer uso en beneficio propio o de terceros de dicha información ni comunicarla a terceros ni divulgarla, sin perjuicio del deber de manifestar la información cuando se exija legalmente.
- d) Desempeñar el cargo con la diligencia de un representante leal, con dedicación adecuada y adoptando las medidas precisas para el cumplimiento de sus funciones, actuando siempre en el mejor interés para la Fundación conforme a lo dispuesto en el artículo siguiente. Asimismo, se abstendrá de ejercitar sus facultades con fines distintos de aquéllos para los que le han sido concedidas y evitará incurrir en situaciones en las que sus intereses, sean por cuenta propia o ajena, puedan entrar en conflicto con los fines de La Fundación.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

Artículo 38. Conflicto de interés.

Los miembros del Patronato deberán poner en conocimiento del secretario cualquier situación de conflicto de interés, en relación con La Fundación y cualesquiera otras participadas por esta, que les afecte personalmente o a personas vinculadas, absteniéndose de cualquier actuación respecto de los acuerdos o decisiones que contemplen dichas situaciones de conflicto. A estos efectos, se considerará que existe conflicto de interés en aquellas situaciones en las que entre en colisión, de manera directa o indirecta, el interés personal de los patronos y los intereses de la Fundación. Existirá interés personal de los patronos cuando el asunto le afecte a él o a una persona vinculada al mismo, entendiéndose por personas vinculadas a los patronos las que se indican a continuación:

- a) El cónyuge del miembro del Patronato o la persona con análoga relación de afectividad, así como los familiares hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.
- b) Las sociedades o entidades en las que los patronos o sus respectivas personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, participen en cualquier porcentaje.
- c) Las sociedades o entidades en las que los patronos o cualquiera de sus personas vinculadas, por sí o por persona interpuesta, ejerzan un cargo de administración o dirección o de las que perciba emolumentos por cualquier causa.

Las personas a que se refiere el presente artículo solo pueden realizar operaciones con la Fundación si queda suficientemente acreditada su necesidad y la prevalencia de los intereses de la Fundación sobre los particulares de los patronos o personas equiparadas.

La aprobación de operaciones en las que exista un conflicto de interés corresponde al Patronato y se adoptará, previo informe favorable de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento, si ésta existiera, con la mayoría absoluta de los miembros del Patronato sin computar los que no puedan votar por razón de conflicto de intereses con la Fundación. En el acta de la reunión debe hacerse constar el sentido del voto de los patronos. Este acuerdo de aprobación se comunicará de inmediato al Protectorado.

Lo dispuesto en el presente artículo lo es sin perjuicio del procedimiento de autorización para la autocontratación de los miembros del patronato y su retribución, por servicios distintos a los correspondientes a sus funciones como patrono, que se sujetará a la aprobación por parte del Protectorado de Fundaciones en los términos previstos en la legislación vigente y de conformidad a la definición de conflicto de interés que en la misma se establezca en cada momento..

Artículo 39. Responsabilidad de los patronos.

Los patronos responderán solidariamente frente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la ley o a los Estatutos, o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo.

Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en su adopción y ejecución, desconocían su existencia o, conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño o, al menos, se opusieron expresamente a aquél.

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

Artículo 40. Publicidad y transparencia.

La Fundación se guiará en su actuación por los principios establecidos la legislación sobre fundaciones por la que se rige.

En particular, en desarrollo de los principios anteriores, los presupuestos, los planes de actuación y la documentación relativa a las cuentas incluida la memoria y a la auditoría de cuentas, así como, en su caso, el informe de gobierno corporativo, serán públicos y se publicarán en la página Web de la entidad. El presidente y el secretario del Patronato dispondrán sobre el modo particular de dar publicidad a los acuerdos o decisiones que deban hacerse públicos de conformidad con la normativa aplicable y preservando el interés de la Fundación.

En su actividad contractual, la Fundación atenderá, salvo que la naturaleza del contrato no lo aconseje o haga conveniente y así se justifique adecuadamente, a los principios concurrencia, y no discriminación.

Artículo 41.- Cauces de comunicación

La Fundación podrá habilitar cauces de comunicación que permita comunicar a los grupos de interés con los que actúa la Fundación las irregularidades que se advierten en su actuación a cargo del responsable de cumplimiento de la misma y con respecto de la legislación aplicable al efecto.

CAPÍTULO VI

MODIFICACION, FUSIÓN, EXTINCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 42. Modificación de Estatutos

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. Tal modificación se ha de acometer cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera que ésta no pueda actuar satisfactoriamente con arreglo a sus Estatutos en vigor.

2. Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato.

3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado.

4. La modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en escritura pública e inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 43. Absorción y fusión.

La Fundación podrá absorber o fusionarse con otras fundaciones siempre que el interés de la misma así lo aconseje de conformidad con lo previsto en la legislación aplicable.



ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

La absorción, la fusión y cualesquiera otras modificaciones estructurales deberán ser aprobadas con el voto favorable de, al menos, dos tercios (2/3) de los miembros del Patronato, previo informe o memoria explicativa de la operación propuesta, sin perjuicio, en su caso, de las autorizaciones y comunicaciones que procedan legalmente. No obstante lo anterior, en caso de que una norma de carácter imperativo estableciese cualesquiera obligaciones que impliquen la adopción de los acuerdos a los que se hace referencia en el presente apartado, los acuerdos se adoptarán con las mayorías indicadas en dicha norma y, en defecto de previsión específica en la norma, por mayoría simple.

La absorción y la fusión deberán ser autorizadas por el Protectorado y, tras ello, se formalizarán en escritura pública y se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 44. Extinción.

El Patronato podrá acordar la extinción de la Fundación cuando estime cumplido el fin fundacional o sea imposible su realización. En todo caso, la Fundación se extinguirá por cualesquiera otras causas establecidas en las leyes. El acuerdo del Patronato exigirá el voto favorable de al menos dos tercios (2/3) partes de los miembros del Patronato y habrá de ser autorizado por el Protectorado.

Artículo 45. Liquidación y adjudicación del haber remanente.

Salvo en el supuesto de fusión de Fundaciones, el acuerdo de extinción de la Fundación o, en su caso, la resolución judicial pondrá fin a sus actividades ordinarias y dará comienzo a las operaciones de liquidación, que serán llevadas a cabo por la Comisión Liquidadora, que estará constituida por el Patronato.

A tal efecto, acordada la extinción, el Patronato se constituirá en Comisión Liquidadora que, bajo el control del Protectorado, gozará de poderes suficientes para enajenar bienes y satisfacer todas las obligaciones pendientes de cumplimiento. Si existiera remanente, éste será entregado a otras entidades fundaciones cuyos fines de interés general fueran análogos a los de la extinguida Fundación y su ámbito territorial de actuación sea principalmente el de la Comunidad Autónoma del País Vasco, a elección del Patronato.

CAPÍTULO VIII

DEL PROTECTORADO Y REGISTRO DE FUNDACIONES

Artículo 46. El Protectorado.

Esta Fundación queda sujeta a la tutela, fiscalización y control del Protectorado, en los términos previstos en la normativa vigente.

Artículo 47. Del Registro de Fundaciones.

La constitución de esta Fundación, así como la de todos los actos o negocios jurídicos de la misma que legalmente lo precisen, se inscribirán en el Registro de Fundaciones que sea competente conforme a la normativa vigente.

ESTATUTOS DE ARTIZARRA FUNDAZIOA

